

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Se constituye en San Fernando, la Asociación denominada A.D.A.B. SAN FERNANDO asociación para la defensa contra la anorexia y bulimia San Fernando, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española de 1978 y lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, BOE nº 73 del 26 de Marzo y Real Decreto 152/2002 de 21 de Mayo, publicado en el BOJA Nº 69 del día 13 de Junio, y demás disposiciones legales. El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º.- La asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines son los siguientes:

1. Información entorno a la enfermedad y centros de tratamiento.
2. Creación de un grupo de socios voluntarios de apoyo. Puesta en marcha de un servicio psicológico para los familiares con psicoterapia individual y de grupo.
3. Realizar cuantas gestiones sean necesarias ante las Administraciones Públicas para garantizar la calidad de la Asistencia Sanitaria.
4. Creación de un servicio psicológico y de terapia de grupo para el tratamiento de los enfermos. Creación de un centro de día para el tratamiento de los enfermos. Proponer la mejora de la atención sanitaria pública a los enfermos de anorexia y bulimia o cualquier otro trastorno de alimentación a nivel ambulatorio y hospitalario. Informar y sensibilizar a la sociedad sobre la enfermedad.
5. Contribuir a la mejora de la calidad de vida de los enfermos con trastorno de la conducta alimentaria y sus familiares.
6. Promover programas de promoción de la salud en la población de riesgo formada por jóvenes y mujeres.
7. Contribuir a la promoción de las mujeres que afectadas por estas patologías, se encuentren en desigualdad de condiciones para afrontar la vida, y fomentar de esta manera la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
8. Fomentar el desarrollo de la infancia y juventud desfavorecida a causa de la enfermedad, entre otras vías, a través de la realización de actividades y/o talleres dirigidos a este fin
9. Información y formación en tema de prevención y detección temprana de la enfermedad, en personal sanitario, atención primaria, colegios, y demás centros públicos o privados que lo requieran.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social de la Asociación se establece en C/ Almirante Faustino Ruiz 11 local 2 izq (San Fernando) Teléfono 956592828

ARTÍCULO 4.- La Asociación tendrá como ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.- Asamblea general de socios. Naturaleza
El órgano supremo será la Asamblea de socios o Asamblea General. Esta estará integrada por todos los socios con este derecho. Se reunirá, al menos, una vez al año y, a ser posible, dentro de los tres últimos meses naturales del año. La asamblea general de asociados se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y en su defecto por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. El examen y aprobación de las cuotas.
2. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
3. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
4. Aprobar los presupuestos de los ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
5. Aprobar el plan de actividades.
6. Acordar la distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
7. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
8. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
9. Censurar la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- Convocatoria:

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También podrá ser convocada cuando así lo solicite un número de socios que exceda de la tercera parte del colectivo social.

Esta última propuesta se hará llegar por escrito a la Junta Directiva, indicando claramente los asuntos a tratar. A partir de este momento, la Asamblea se celebrará antes de los treinta día siguientes.

ARTÍCULO 7.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

1. Modificación de los presentes estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Nombramiento de la Presidencia.
4. Disposición y enajenación de bienes.

5. Constitución de delegaciones pendientes de una principal.
6. Acordar la expulsión de asociados.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública.
8. Todo lo no conferido expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Para que las Asambleas sean válidas se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria, y los asistentes en la segunda. En este último caso, no deberá ser menos de cinco socios.

ARTÍCULO 9.- La convocatoria de una Asamblea General se hará siempre por escrito dirigido al domicilio de cada socio, mediante nota informativa en la sede social de la Asociación y otro medio, ya sea físico, electrónico o digital, que garantice el conocimiento de la convocatoria expresando el orden del día. En cualquiera de los casos deberá hacerse al menos con diez días naturales de antelación.

ARTÍCULO 10.- Todas las competencias, tanto de la Asamblea General como de la Extraordinaria, serán ejercidas mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representantes en Asamblea, salvo indicación contraria recogida en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11.- Podrá delegarse la presencia de uno o más socios en la persona de otro socio en las Asambleas. El representante actuará en nombre del representado o representados por todos los conceptos.

Para que sea efectiva esta representación ha de hacerse por escrito ante el Domicilio Social de la Asociación al menos con dos días naturales de antelación a la fecha y hora de la Asamblea convocada. En dicho escrito figurará claramente el nombre de la persona representada y del representante y deberá ir firmada por el primero.

La asistencia a la reunión de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá hacerse de manera presencial u online, siempre y cuando se acredite la identidad de los comparecientes por cualquier medio aceptado en derecho.

ARTÍCULO 12.- Junta Directiva composición:

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación está regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero.
- Vocales

Todos ellos han de ser socios de esta Asociación, con una antigüedad de al menos un año en la entidad. Se exceptúa de esta condición de antigüedad para la primera Junta Directiva o Junta Constituyente.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales, llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los presupuestos anuales y estados de cuentas.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
5. A efectos de disponer que los recursos económicos faciliten la obtención de finalidades y objetivos de la asociación, la Junta fijará las cuotas de los Asociados y los tipos.
6. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.
7. Acordar la celebración de actividades
8. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
9. Aprobar la incorporación de voluntarios que ayuden a mejorar la consecución de los fines propios de la Asociación.
10. Celebrar convenios de aportación de voluntarios o personal en prácticas con organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, en los mismos términos establecidos en el apartado anterior.
11. Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
12. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva se reunirá cuando así lo solicite algún miembro de la Junta, la convocatoria de cada reunión se hará de cualquiera de las maneras.

- A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

- A petición del Presidente de la Junta Directiva.

Habrà de hacerse de idéntica forma a la indicada en el artículo 9 de los presentes Estatutos con las salvedades siguientes:

A) En lugar de los socios, el aviso de la convocatoria irá dirigido a los miembros de la Junta Directiva.

B) El plazo preceptivo de antelación será de cinco días naturales.

Y la asistencia a la misma se regirá por lo establecido en el artículo 11.

ARTÍCULO 14.- No se admitirá delegación alguna de las reuniones de la Junta Directiva, salvo la del Presidente en la figura del Vicepresidente. Dicha delegación habrá de ser por escrito y podrá incluir o no la delegación de voto en todas las cuestiones planteadas en dicha reunión.

ARTÍCULO 15.- La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Para la adopción de acuerdos requerirá mayoría simple. En caso de igualdad se tendrá en cuenta el voto de calidad del Presidente que está facultado para deshacer el empate.

Se entiende por la mayoría simple la de los presentes de la reunión.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones de la Junta Directiva será válidas cuando asistan al menos la mitad de sus miembros y entre ellos se encuentren el Presidente o Vicepresidente.

ARTÍCULO 17.- Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Sin perjuicio de que algún miembro de la Junta Directiva sea contratado para la prestación de servicios profesionales. Serán nombrados por el Presidente. Igualmente será el Presidente el encargado de cesarlos. Todos los cargos cesarán en el momento de cese del presidente pero se mantendrán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

ARTÍCULO 18.- El cargo de Presidente tendrá una duración de dos años. En caso de cese por fallecimiento, enfermedad prolongada, inhabilitación o causa de fuerza mayor prolongada, será el Vicepresidente quien asuma la presidencia hasta que se restablezca la normalidad o hasta que finalice el mandato del período anteriormente definido.

ARTÍCULO 19.- Al Presidente corresponde:

1. La representación legal y oficial de la Asociación, pudiendo designar abogados y procuradores.
2. Convocar la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 13.2.
3. Dirigir y/o moderar los debates y reuniones de la Asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Resolver toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el cumplimiento de los fines, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente reunión convocada.
6. Autorizar con su firma las actas de reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales, Certificaciones, diplomas y otros documentos.

ARTÍCULO 20.- El Vicepresidente:

Tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste. Colaborará estrechamente con el Presidente en las tareas que éste le encomiende.

ARTÍCULO 21.- El Secretario General:

Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y Vicepresidente en los cometidos que le sean encomendados pro ellos.

Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodiados a de todos los documentos.
2. Redactará las cartas y comunicados que vayan dirigidas tanto a los socios como a cualquier entidad, pasándola a la firma del Presidente o Vicepresidente.
3. Redactará las Actas de las Reuniones y Asambleas, asistiendo al Presidente durante las mismas.
4. Redactará la memoria anual de la Asociación.
5. Llevará al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
6. Redactará las convocatorias de asambleas y reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- El Tesorero:

Tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y lo ejecutará:

1. Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
3. Llevando del libro de estados de cuentas, con las indicaciones de ingresos y gastos y saldos.
4. Levantando mensualmente un estado de cuentas que presentará al VºBº del Presidente, además de cada vez que se requiera.
5. Notificando al Secretario General con un mes de antelación la expiración de las cuotas mensuales de los socios.

ARTÍCULO 23.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas pro el Presidente. Su número máximo será de tres y puede no haber ninguno en ocasiones, si así lo determina la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- La asistencia de los vocales a las reuniones de la Junta Directiva no es obligatoria, pudiendo con posterioridad ratificar con su voto los acuerdos adoptados pro los asistentes, pero no vetar un acuerdo adoptado por la mayoría presente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 25.- Para adquirir la condición de socio de esta Asociación se requiere, que el aspirante lo solicite por escrito a la entidad, o que algún socio pida la condición de socio para otr/a que no lo sea, en ambos casos se deberá contar con el VºBº de un directivo. Una vez admitido el aspirante deberá abonar la cuota anual, cuyo abono le confirma como socio de pleno derecho. Los socios deberán ser mayores de edad o menores emancipados

ARTÍCULO 26.-

A) La pérdida de la condición de socio de esta asociación se puede producir por algunos o varios de los condicionantes siguientes:

1. Por deseo del asociado, manifestando por escrito antes de la fecha de expiración de la anualidad.
2. Cuando expresado el deseo de continuidad, falte al pago de la cuota anual más de dos meses.
3. Cuando finalizado el período de la cuota anual y notificada por escrito, no se reciba la renovación en el plazo de dos meses.
4. Por evidente incumplimiento de los estatutos o acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
5. Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas a través de cualquier medio que pueda dañar el buen nombre, prestigio y/o imagen de la Asociación.

B) Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa del socio, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario de Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho concerniere; pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 27.- Constituye derecho de los socios:

- A) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se reconozcan en estos estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las Leyes.
- B) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- C) Ser elector y elegible para los diferentes cargos del gobierno de la Asociación y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo, al solicitarlo.
- D) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo, al solicitarlo.
- E) Proponer a los órganos de gobierno de la asociación y sus componentes.
- F) Censurar la labor de los órganos de gobierno de la asociación y sus componentes.
- G) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la asociación dentro del plazo y con los trámites previstos en los presentes estatutos.
- H) Fiscalizar las cuentas, previa petición a la Junta Directiva por escrito.

ARTÍCULO 28.- Constituye deberes de los socios:

- A) Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- B) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia Asociación.
- C) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en los actos acordados.
- D) Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.
- E) Satisfacer la cuota mensual al momento de la inscripción y avisar a la directiva su deseo de continuar una nueva anualidad o de su causa de baja en la asociación.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTÍCULO 29.- El patrimonio con el que cuenta la asociación en el momento de la constitución es de CERO EUROS.

ARTÍCULO 30.- Los medios económicos para atender los fines de la asociación son las cuotas abonadas por los socios, periódicas o extraordinarias, las aportaciones, los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas, herencias y legados recibidos, los ingresos provenientes de bienes muebles e inmuebles así como los ingresos provenientes de la realización de sus actividades o cualquier otro recurso lícito. Todos los medios económicos obtenidos de cualquiera de las formas indicadas serán destinados exclusivamente a la consecución de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 31.- El presupuesto anual dependerá de las subvenciones concedidas, el ingreso por cuotas de socios, otros eventos puntuales, así como de cualquiera de los medios económicos indicados en el artículo 30.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 32.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A) De acuerdo con lo contemplado en el artículo 7º, apartado 2º, de los presentes estatutos.
- B) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- C) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 33.- Decidida la disolución de la Asociación, la junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere. En este caso, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas que determine la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en sesión extraordinaria de la Asociación ADAB SAN FERNANDO celebrada en San Fernando el día 25 de enero de 2013.